

Santiago, a veintidós de diciembre del dos mil quince.

VISTOS:

La denuncia de lo principal de fojas 22 interpuesta por **Luciana Marcela Patricia Cruz Zapata**, cédula nacional de identidad N° 22.604.045-5, domiciliada en Avenida Francisco Bilbao N° 225, depto. 31, de la comuna de Providencia, en contra de **Imasol Sociedad Anónima**, Rut 76.977.000-3, representada legalmente por Jerónimo Juan Alvear Castillo, ambos con domicilio en Avenida Manuel Antonio Matta N° 759 de la comuna de Santiago, por contravenir lo dispuesto en los artículos 3° letras c), d), e) y f), 4, 12, 20 y 23 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en virtud que la denunciada se niega hacer efectiva la garantía de una motocicleta o, a la devolución de su dinero. En el primer otrosí del mismo libelo señalado y fundado en los mismos hechos, la denunciante deduce demanda civil contra Imasol S.A., solicitando el pago de la suma de \$ 1.193.540.- (un millón ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta pesos), por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral, más intereses, reajustes y costas.

Acta de la audiencia de conciliación, contestación y prueba de fojas 38, celebrada con la asistencia de Luciana Cruz Zapata y el abogado Jerónimo Alvear Castillo, en representación de Imasol S.A., en el cual las partes llegan a una conciliación en lo civil, de cuyo cumplimiento se informó a fojas 40, dándose por cumplido el avenimiento por resolución de fojas 41.

Resolución de fojas 42 que dispuso los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la denuncia interpuesta por doña Luciana Cruz Zapata en contra de Imasol S.A., por infracción a los artículos 3° letras c), d), e) y f), 4, 12, 20 y 23 de la Ley N° 19.496, motivada en la deficiencia de los servicios prestados por dicha entidad al denunciante en relación con hacer efectiva la garantía de una motocicleta.

2º) Que las partes acordaron una conciliación de la cual da cuenta el acta de comparendo de fs. 38, en el que la denunciada señala no reconocer los hechos que motivan la denuncia, la cual se dio por cumplida a fojas 40. Dicha conciliación pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1º del art. 11 de la Ley N° 18.287.

3º) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, ...08.NOV.2016.....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

ROL 14.302-7/15

Santiago, a dos de noviembre de dos mil dieciséis.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado H.

Secretaria abogada

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo., 08.NOV.2016.....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.